Expediente: **1865/23-A2**
Carátula: **MORALES JUAN JOSÉ C/ AVELLANEDA JOSE ALFREDO MARINO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **11/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27285320122 - MORALES, JUAN JOSÉ-ACTOR
90000000000 - AVELLANEDA, JOSE ALFREDO MARINO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1865/23-A2

H105025999788

JUICIO: MORALES JUAN JOSÉ c/ AVELLANEDA JOSE ALFREDO MARINO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1865/23-A2 - Juzgado del Trabajo I nom

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2025.

Proveyendo la presentación efectuada por la letrada Noelia Nancy Coronel del 05/12/25:

1. De conformidad a las expresas disposiciones del Art 80 del CPL el cual indica que la oposición "*[...]será la única vía para tramitar toda cuestión relacionada con la admisibilidad de la prueba, sustituyendo el trámite en los recursos y nulidades*" y teniendo en cuenta que la letrada apoderada de la actora, interpuso recurso de revocatoria equivocando la vía elegida, corresponde sin más trámite rechazar el recurso intentado, por no ser la vía idónea conforme las disposiciones vigentes en el Código de Procedimiento Laboral.

2. Respecto a la reiteración de oficio solicitado a ARCA; Estese a las constancias de la presente causa, en especial la contestación de fecha 05/11/25.- MB-1865/23-A2.

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.